

Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. ("**Dinamia**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas que, previsiblemente, se celebrará el próximo día 29 de abril de 2015 a las 12:00 horas, en segunda convocatoria, en el Hotel Petit Palace President Castellana, calle Marqués de Villamagna, número 4 de, Madrid.

En relación con la Junta General, se adjuntan los siguientes documentos:

- Convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que incluye el Orden del Día y que se publicará en la página *web* de la Sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en España, previsiblemente, mañana.
- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.

Se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página *web* de la Sociedad en la siguiente dirección: www.dinamia.es, en donde se incorporará también el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

Asimismo, se informa de que el Informe financiero anual, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe de Remuneraciones de Consejeros correspondientes al ejercicio 2014 ya se han remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se pondrán, asimismo, a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad, poniéndose también a disposición de los accionistas los informes de administradores relativos a las propuestas del Orden del Día en lo que proceda y el resto de documentación pertinente relativa a la próxima Junta General y, en particular, la relativa a los puntos del Orden del Día 6 y 7 referidos a las propuestas de segregación de la cartera de participadas de Dinamia y la fusión por absorción de N más Uno IBG, S.A. por parte de la Sociedad.

Finalmente, se informa de que el Consejo de Administración ha acordado que los accionistas que participen de cualquier forma en la Junta General tendrán derecho a la percepción de una prima de asistencia de un céntimo de euro bruto por acción (0,01 euros brutos por acción) siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General.

En Madrid, a 26 de marzo de 2015

Marta Rios Estrella
Secretaria del Consejo de Administración

**DINAMIA CAPITAL PRIVADO, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima (“**Dinamia**” o la “**Sociedad**”), convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Hotel Petit Palace President Castellana, calle Marqués de Villamagna, número 4 (esquina Paseo de la Castellana, 20), Madrid, el día 28 de abril de 2015, a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y al día siguiente, 29 de abril de 2015, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, siendo previsible que se celebre en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2014.
- 2.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- 3.- Examen y aprobación de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- 4.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:
 - 4.1. Modificación de los siguientes artículos relativos a aspectos generales: artículo 2, artículo 3 y artículo 8.
 - 4.2. Modificación de los artículos relativos a la Junta General: artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 14 y artículo 15.
 - 4.3. Modificación de los artículos relativos al Consejo de Administración: artículo 16, artículo 17, artículo 18, artículo 20, artículo 21, artículo 22, artículo 23 y eliminación del artículo 22 bis.
 - 4.4. Modificación del artículo 24 relativo al ejercicio social.
 - 4.5. Modificación de los siguientes artículos relativos a la disolución y liquidación: modificación del artículo 28 y eliminación de los artículos 29 y 30.
 - 4.6. Incorporación de un índice a los Estatutos Sociales y de un título para todos los artículos estatutarios.
 - 4.7. Como consecuencia de todos los cambios anteriores, aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.
- 5.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad:
 - 5.1. Modificación del preámbulo.
 - 5.2. Modificación de los siguientes artículos relativos a las clases, funciones, convocatoria y preparación de la Junta General: artículo 2 (clases de juntas), artículo 3 (funciones de la junta), artículo 4 (convocatoria de la junta general),

- artículo 5 (anuncio de convocatoria), artículo 6 (información disponible desde la fecha de la convocatoria), artículo 7 (derecho de información previo a la celebración de la junta general), artículo 9 (delegaciones).
- 5.3. Modificación de los siguientes artículos relativos a la celebración de la Junta General: artículo 10 (derecho y deber de asistencia), artículo 11 (mesa de la junta general), artículo 12 (constitución de la junta general de accionistas), artículo 16 (información), artículo 17 (votación a través de medios de comunicación a distancia), artículo 18 (votación de las propuestas), artículo 19 (adopción de acuerdos y proclamación del resultado).
- 5.4. Como consecuencia de todos los cambios anteriores, aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
- 6.- Aprobación de la segregación de parte del patrimonio de la Sociedad y de la constitución de una nueva sociedad beneficiaria de la segregación, de conformidad con los términos del proyecto de segregación formulado por el Consejo de Administración de Dinamia, insertado en la página web de la Sociedad y, a tal efecto:
- 6.1. Aprobación de los acuerdos relativos a la segregación y, en particular:
- a) Aprobación del proyecto de segregación.
 - b) Aprobación del balance de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 como balance de segregación.
 - c) Información sobre los términos y condiciones de la segregación, incluyendo la información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del patrimonio de la Sociedad acaecidas entre la fecha del proyecto de segregación y la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas.
 - d) Aprobación de la constitución de la sociedad beneficiaria y de los estatutos sociales por los que deba registrarse.
 - e) Delegación de la facultad de declarar el cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el proyecto de segregación, con posibilidad de sustitución.
 - f) Aprobación del acogimiento de la segregación al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- 6.2. Aprobación del nombramiento de los administradores de la sociedad beneficiaria de la segregación.
- 6.3. Aprobación del nombramiento del auditor de cuentas de la sociedad beneficiaria de la segregación.
- 7.- Aprobación de la fusión por absorción de N MÁS UNO IBG, S.A. por la Sociedad, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Dinamia de nueva emisión y de acciones en autocartera de Dinamia, de conformidad con los términos del proyecto común de fusión formulado por

los respectivos Consejos de Administración de las referidas sociedades, e insertado en sus respectivas páginas webs y, a tal efecto:

7.1. Aprobación de acuerdos relativos a la fusión y, en particular:

- a) Aprobación del proyecto común de fusión.
- b) Aprobación del balance de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 como balance de fusión.
- c) Información sobre los términos y condiciones de la fusión, incluyendo la información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del patrimonio de las sociedades participantes en la fusión acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión y la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas.
- d) Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de las acciones de los accionistas que ejerciten el derecho de separación como consecuencia de la modificación del objeto social de la Sociedad en el marco de la fusión.
- e) Aprobación del aumento de capital que, en su caso, se realice en la Sociedad para atender al tipo de canje, con posibilidad de aumento incompleto y delegación de la ejecución del aumento y de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales en el Consejo de Administración de la Sociedad.
- f) Aprobación de la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones nuevas que, en su caso, se emitan para atender la ecuación de canje. Delegación de facultades.
- g) Delegación de la facultad de renunciar y declarar el cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el proyecto común de fusión, con posibilidad de sustitución.
- h) Aprobación del acogimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

7.2. Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad tras la fusión, y, en particular, respecto del texto que se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto 4 anterior:

- 7.2.1. Modificación de los siguientes artículos relativos a aspectos generales: artículo 1 (“Denominación social”), artículo 2 (“Objeto social”), artículo 3 (“Duración”), artículo 8 (“Página web”).
- 7.2.2. Modificación de los siguientes artículos relativos al consejo de administración: artículo 16 (“Composición y duración del cargo”), artículo 18 (“Cargos y constitución del consejo”), artículo 22 (“Órganos delegados y comisiones en el seno del Consejo”).
- 7.2.3. Modificación del artículo 25 (“Formulación de las cuentas anuales”).
- 7.2.4. Eliminación del Título II (*Criterios de valoración de las participaciones y política de inversiones*) y del artículo 20 (“Sociedad Gestora”) y

consiguiente reenumeración de los artículos 7 y siguientes de los Estatutos Sociales.

- 7.3. Aprobación del texto refundido del Reglamento de la Junta General de la Sociedad tras la fusión y, en particular, respecto del texto que se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto 5 anterior:
 - 7.3.1. Eliminación del preámbulo y de la disposición final.
 - 7.3.2. Modificación de los siguientes artículos: artículo 3 (“Funciones de la Junta”), artículo 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), artículo 10 (“Derecho y deber de asistencia”), artículo 16 (“Información”).
- 7.4. Reorganización del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la fusión. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Cese de consejeros y nombramiento de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tras la fusión por el plazo estatutario:
 - 7.4.1. Fijación del número de consejeros.
 - 7.4.2. Cese de D. Emilio de Carvajal y Ballester.
 - 7.4.3. Nombramiento de D. Santiago Eguidazu Mayor como consejero ejecutivo.
 - 7.4.4. Nombramiento de D. José Antonio Abad Zorrilla como consejero dominical.
 - 7.4.5. Nombramiento de D. Jorge Mataix Entero como consejero dominical.
- 7.5. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad tras la fusión, dejando sin efecto la política de remuneraciones prevista en el Informe Anual de Remuneraciones de Consejeros que se somete a votación consultiva bajo el punto 11 siguiente.
- 7.6. Revocación del nombramiento efectuado bajo el punto 9 siguiente del Orden del Día y nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad tras la fusión.
- 7.7. Aprobación de la distribución de dividendos:
 - 7.7.1. Aprobación de la distribución de dividendos por un importe total de 3.000.000 euros a todos los accionistas de la Sociedad, con cargo a la reserva de prima de emisión, que será abonado con anterioridad a la fecha de efectividad de la fusión.
 - 7.7.2. Aprobación de la distribución de dividendos por la sociedad resultante de la fusión por un importe total de 19.394.043,66 euros a todos los accionistas de la Sociedad, con cargo a la reserva de prima de emisión, que será abonado con posterioridad a la fecha de efectividad de la fusión.
- 7.8. Pérdida de la condición de entidad de capital riesgo.

- 8.- Examen y aprobación del importe máximo de la remuneración de los consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2015, en caso de que la fusión referida en el punto 7 anterior no sea efectiva.
- 9.- Examen y aprobación de la reelección de auditores de cuentas de la Sociedad, en caso de que la fusión referida en el punto 7 anterior no sea efectiva.
- 10.- Delegación de facultades para la efectividad, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

- 11.- Votación consultiva del Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad.

PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

- 12.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad teniendo en cuenta las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como de las modificaciones al mismo que se derivarían como consecuencia de la fusión referida en el punto 7 anterior.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los citados accionistas titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta, todo ello en los términos previstos en el artículo 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación –copia de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación– que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, confeccionado a partir de la información facilitada a la Bolsa de Madrid por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (IBERCLEAR), así como el contenido de la propuesta del punto o puntos que el accionista proponga, o el contenido de la propuesta o propuestas que el accionista formule.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN

De acuerdo con el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y en los términos referidos en el mismo, se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas en la página *web* de la Sociedad (en adelante, el “**Foro**”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación, como mínimo, al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (IBERCLEAR), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General de Accionistas, se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos.

Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representación y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.

DELEGACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Delegación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y 9 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, los Estatutos y el resto de la normativa interna de la Sociedad en lo que sea de aplicación.

La representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito y podrá conferirse mediante medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: “Dinamia, Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima”, calle Padilla 17, 28006,

Madrid, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página *web* (www.dinamia.es), debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.

b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifiquen en la página *web* de la Sociedad (www.dinamia.es).

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica) habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en segunda convocatoria, esto es, antes de las 23:59 horas del día 28 de abril de 2015.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a algún consejero o al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por Dinamia de dicha delegación mediante correspondencia postal o electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o con cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando copia de dicha delegación y, en su caso, del poder.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

En el caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas, y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

Voto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y 17 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día, con carácter previo a la celebración de la Junta, a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: “Dinamia, Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima”, calle Padilla 17, 28006, Madrid, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o puesta a disposición de los accionistas por la Sociedad en su página *web* (www.dinamia.es), debidamente firmada y cumplimentada, en la que harán constar el sentido de su voto (a favor, en contra o abstención), marcando con una cruz en la casilla correspondiente del cuadro que figurará en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore la firma electrónica legalmente reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página *web* de la Sociedad (www.dinamia.es).

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberá recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en segunda convocatoria, esto es, antes de las 23:59 horas del día 28 de abril de 2015. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta, (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o (iii) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia

La validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación –con el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad confeccionado a partir de la información facilitada a la Bolsa de Madrid y a la

Sociedad, por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (IBERCLEAR)– de la condición de accionista con cinco días de antelación, al menos, a aquel en el que haya de celebrarse la Junta General. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones que conste en el citado Libro.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al Reglamento de la Junta, pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del accionista representado en el marco del interés social.

Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, al Presidente del Comité de Auditoría, y, si estos estuviesen, a su vez, en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, impresa y expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por la Sociedad, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- El voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión hará ineficaz cualquier delegación, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
- Sin perjuicio de otras normas específicas, en el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por

la Sociedad dentro del plazo establecido.

- Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Podrán votar, delegar o asistir cualesquiera cotitulares de un depósito de acciones y les serán de aplicación entre sí las reglas de prelación anteriores. A los efectos del artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital, se presume que el cotitular que en cada momento realice una actuación (delegación, voto o asistencia) se encuentra designado por el resto de los copropietarios para ejercitar los derechos de socio.

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página *web* (www.dinamia.es) los formularios que deberán utilizarse para la delegación y el voto por correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, este deberá, a solicitud de la Sociedad, remitir copia del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación o emitido el voto a distancia y comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades otorgadas a su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Dinamia no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que dificulten o impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 272, 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio de convocatoria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social (y obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita), la documentación que ha de ser sometida a la aprobación de la Junta, así como la entrega o el envío gratuito de esa documentación en los casos que legalmente proceda y, en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2014, el texto íntegro de la modificación de los Estatutos Sociales propuesta y el informe de administradores justificativo de dicha propuesta de modificación.

Con independencia del derecho de información anteriormente indicado, a partir de la fecha de publicación del anuncio de la presente convocatoria, estarán disponibles para su consulta en la página *web* de Dinamia (www.dinamia.es), entre otros, los siguientes documentos e información:

- (i) El presente anuncio de convocatoria.
- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.

- (iii) Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe del auditor correspondientes al ejercicio 2014.
- (iv) El texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a la Junta correspondientes a todos los puntos del Orden del Día de la Junta, incluyendo, en particular, los correspondientes informes de administradores justificativos de las propuestas de acuerdos bajo los puntos 4 y 5 del Orden del Día.
- (v) El informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2014.
- (vi) El informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2014, que se somete a votación consultiva y como punto separado del Orden del Día.
- (vii) El informe del Comité de Auditoría y Nombramientos correspondiente al ejercicio 2014.
- (viii) Los vigentes Estatutos Sociales, junto con el texto resultante de dichos Estatutos para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones que se proponen a la Junta.
- (ix) El vigente Reglamento de la Junta General, junto con el texto resultante de dicho Reglamento para el caso de que resulten aprobadas las modificaciones que se proponen a la Junta.
- (x) El Reglamento del Consejo de Administración modificado a resultas de la normativa recientemente aprobada, junto con un informe de los administradores justificativo de las modificaciones realizadas.
- (xi) Los documentos referidos a continuación en relación con los puntos 6 y 7 del Orden del Día.
- (xii) El formulario o modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
- (xiii) Las reglas aplicables para la delegación y el voto a través de medios de comunicación a distancia.
- (xiv) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.
- (xv) Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de información y las contestaciones que en su caso faciliten los administradores.

Asimismo, están disponibles para su consulta en la página *web* de Dinamia (www.dinamia.es) los documentos relacionados con las propuestas de acuerdo bajo los puntos 6 y 7 del Orden del Día que se detallan a continuación.

De acuerdo con los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, o durante su celebración, los accionistas podrán solicitar, acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Salvo en los casos expresamente previstos en la Ley, el Consejo de

Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Las solicitudes de información o documentación podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidas a la dirección de correo: “Dinamia Capital Privado, Sociedad de Capital Riesgo, Sociedad Anónima”, calle Padilla 17, 28006, Madrid, o a la dirección de correo electrónico junta2015@dinamia.es

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, junto con la acreditación de las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página *web* de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto que se considere idóneo.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa, de solicitar su envío gratuito y de solicitar información durante la celebración de la Junta, cuando así lo establezca la Ley.

(A) En relación con el punto 6 del Orden del Día

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.1 y 40.2 de la Ley 3/2009, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), en relación con el artículo 73, están insertados en la página *web* de la Sociedad desde el día 26 de marzo de 2015, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos:

- Proyecto de segregación de la cartera de participadas de Dinamia a favor de una sociedad de nueva creación, denominada Nmás1 Dinamia Portfolio, S.L.
- Informe de los administradores de Dinamia sobre el proyecto de segregación.
- Informe de Ernst & Young, S.L., como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid, sobre el proyecto de segregación.

- Cuentas anuales e informes de gestión de Dinamia de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014, con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- Balance de segregación de Dinamia, que se corresponde con el último balance anual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2014, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas.
- Estatutos Sociales vigentes de Dinamia.
- Proyecto de escritura de segregación y constitución de la nueva sociedad beneficiaria de la segregación (Nmás1 Dinamia Portfolio, S.L.), incluyendo el proyecto de estatutos sociales de dicha entidad.
- Identidad de los administradores de Dinamia, así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos y la identidad de los administradores de Nmás1 Dinamia Portfolio, S.L. una vez se ejecute la segregación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que el proyecto de segregación se publicó en la página *web* de Dinamia con fecha 24 de febrero de 2015 y el hecho de su inserción en la página *web* se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 23 de marzo de 2015.

(B) En relación con el punto 7 del Orden del Día

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.1 y 40.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, están insertados en la página *web* de la Sociedad desde el día 26 de marzo de 2015, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos:

- Proyecto común de fusión por absorción de N Más Uno IBG, S.A. por la Sociedad.
- Informes de los administradores de Dinamia y de N Más Uno IBG, S.A. sobre el proyecto común de fusión que, en el caso de Dinamia, incluye la justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Dinamia tras la fusión.
- Informe de Ernst & Young, S.L., como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid, sobre el proyecto común de fusión.
- Opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) emitida por Banco Santander, S.A. en su condición de asesor financiero de Dinamia.
- Cuentas anuales e informes de gestión de Dinamia y de N Más Uno IBG, S.A. de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014, con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- Balances de fusión de Dinamia y de N Más Uno IBG, S.A., que se corresponden con el último balance anual de cada entidad cerrado a 31 de diciembre de 2014, con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- Estatutos Sociales vigentes de Dinamia y de N Más Uno IBG, S.A.
- Texto íntegro de los Estatutos Sociales de la Sociedad tras la fusión.

- Identidad de los administradores de Dinamia y de N Más Uno IBG, S.A., así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos y de los administradores de la Sociedad tras la fusión.

Asimismo, en relación con los apartados 7.3, 7.4.3 a 7.4.5 (ambos inclusive) y 7.5 del punto 7 del Orden del Día, se han puesto a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad los siguientes documentos e información:

- Texto refundido del Reglamento de la Junta General de la Sociedad tras la fusión.
- Propuesta motivada de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, junto con el preceptivo informe justificativo del Consejo de Administración sobre la competencia, experiencia y méritos de los candidatos propuestos, que incluyen la identidad, *curriculum vitae* y categoría de los consejeros de la Sociedad tras la fusión cuyo nombramiento se propone.
- Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la política de remuneraciones de consejeros de la Sociedad tras la fusión que, junto con la propuesta de acuerdo motivada del Consejo de Administración, podrá ser solicitada por los accionistas para su entrega o envío gratuito.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que el proyecto común de fusión se publicó en las páginas *web* de Dinamia y de N Más Uno IBG, S.A. con fechas 24 y 25 de febrero de 2015, respectivamente, y el hecho de su inserción en las páginas *web* se publicó en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con fecha 23 de marzo de 2015.

MENCIONES MÍNIMAS DEL PROYECTO DE SEGREGACIÓN DE LA CARTERA DE PARTICIPADAS DE DINAMIA EN FAVOR DE NMÁS1 DINAMIA PORTFOLIO, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.2 en relación con el 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hacen constar a continuación las menciones mínimas legalmente exigibles del proyecto de segregación que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria bajo el punto 6 del Orden del Día, siendo el contenido completo del proyecto de segregación el que se encuentra disponible en la página *web* de la Sociedad:

(i) Identidad de las entidades participantes en la segregación

- Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (sociedad segregada)

Dinamia, con domicilio social en Madrid, en la calle Padilla número 17, es una sociedad anónima de capital riesgo de nacionalidad española, autorizada como tal en virtud de resolución favorable del Ministerio de Economía y Hacienda expedida con fecha 31 de octubre de 1997, que figura inscrita en el Registro de Entidades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 21.

Fue constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el día 11 de noviembre de 1997 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 5.818 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.530, folio 163, hoja número M-199.956, inscripción 1.^a y cuenta con N.I.F. número A-81.862.724.

- Nmás1 Dinamia Portfolio, S.L. (sociedad beneficiaria de la segregación)

La sociedad beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación con la

denominación social de Nmás1 Dinamia Portfolio, S.L. El domicilio social de la sociedad beneficiaria estará establecido en Madrid, en la calle Padilla, número 17. La constitución de la sociedad beneficiaria se completará mediante su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

El capital social de la sociedad beneficiaria ascenderá a la cantidad de 5.063.975 euros y estará representado por 5.063.975 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la uno a la 5.063.975.

(ii) Patrimonio segregado

Constituye el objeto de la segregación parte del patrimonio empresarial de Dinamia, en concreto su cartera actual de participadas, que constituye una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A los efectos del artículo 74.1º de la Ley de Modificaciones Estructurales antes referida, se designan en el Anexo 1 al proyecto de segregación los elementos que forman parte del patrimonio segregado que, dadas sus características, son únicamente activos.

La valoración total de los activos que constituyen el patrimonio segregado asciende a 50.639.750,15 euros.

La transmisión del patrimonio segregado a la sociedad beneficiaria constituirá una aportación no dineraria que servirá de contravalor al capital social de la sociedad beneficiaria en el momento de su constitución y la prima de emisión referida en el apartado siguiente.

(iii) Asunción de participaciones sociales de la sociedad beneficiaria

La sociedad beneficiaria se constituirá con un capital social que será íntegramente asumido por Dinamia en los términos que figuran a continuación.

El desembolso del capital social de la sociedad beneficiaria se producirá con cargo a la aportación del patrimonio segregado

(iv) Fecha de efectos contables de la segregación

Al tener la segregación el carácter de escisión y ser la misma una combinación de negocios entre entidades del mismo grupo, la fecha de efectos contables será 1 de enero de 2015, fecha de inicio del ejercicio en que, en su caso, se aprobará la segregación (de conformidad con la Norma de Valoración 21.2.2.2 del Plan General de Contabilidad).

(v) Prestaciones accesorias y derechos especiales

Se hace constar que no existen en Dinamia ni existirán en la sociedad beneficiaria prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(vi) Ventajas atribuidas a administradores y expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Dinamia y la sociedad beneficiaria, ni al experto independiente.

(vii) Consecuencias de la segregación sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa

De la segregación no se derivarán consecuencias de orden laboral o de seguridad social, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, dado que no existen empleados ni otro tipo de relaciones laborales vinculadas a la unidad económica constituida por el patrimonio segregado de Dinamia.

No está previsto que, con ocasión de la segregación, se produzca ningún cambio en la estructura del órgano de administración de Dinamia desde el punto de vista de su distribución por géneros.

No se prevé que la segregación tenga impacto sobre la política de responsabilidad social de Dinamia.

(viii) Proyecto de Estatutos Sociales

Se incorpora al proyecto de segregación, como Anexo 2, el proyecto de los Estatutos Sociales por los que habrá de regirse la sociedad beneficiaria.

Asimismo, se hace constar que, de conformidad con el artículo 49.1.2.º de la Ley de Modificaciones Estructurales, el proyecto de segregación no debe contener las menciones relativas al tipo de canje y a la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias, información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de Dinamia que se transmite, ni referirse a cuentas de Dinamia utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la segregación.

MENCIONES MÍNIMAS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE N MÁS UNO IBG, S.A. POR DINAMIA

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.2 en relación con el 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hacen constar a continuación las menciones mínimas legalmente exigibles del proyecto común de fusión que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria bajo el punto 7 del Orden del Día, siendo el contenido completo del proyecto común de fusión el que se encuentra disponible en la página *web* de la Sociedad:

(i) Identidad de las entidades participantes en la fusión

– Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (sociedad absorbente)

Dinamia, con domicilio social en Madrid, en la calle Padilla, número 17, es una sociedad anónima de capital riesgo de nacionalidad española, autorizada como tal en virtud de resolución favorable del Ministerio de Economía y Hacienda expedida con fecha 31 de octubre de 1997, que figura inscrita en el Registro de Entidades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 21.

Fue constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el día 11 de noviembre de 1997 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 5.818 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.530, folio 163, hoja número M-199.956, inscripción 1.ª y cuenta con N.I.F. número A-81.862.724.

– N MÁS UNO IBG, S.A. (sociedad absorbida)

La sociedad absorbida, con domicilio social en Madrid, en la calle Padilla 17, es una sociedad anónima de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido mediante escritura

otorgada el 1 de febrero de 2001 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 455 de su protocolo.

La sociedad absorbida figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 16.146, folio 46, hoja número M-273577, inscripción 1.^a y cuenta con N.I.F. número A-82.882.549.

(ii) Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor de los patrimonios sociales de Dinamia y la sociedad absorbida, será de 7,566 acciones de Dinamia (de 3 euros de valor nominal cada una) por cada acción de la sociedad absorbida de Clase A o de Clase Especial (de 0,10 euros de valor nominal cada una, que representan un 99,23% del capital social actual de la sociedad absorbida) y 151,325 acciones de Dinamia (de 3 euros de valor nominal cada una) por cada acción de la sociedad absorbida de Clase E (de 2 euros de valor nominal cada una, que representan un 0,77% del capital social actual de la sociedad absorbida), así como, en su caso, una compensación en efectivo en los términos del artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales con el objeto de atender a los denominados “picos”.

La ecuación de canje señalada supone atribuir a los accionistas de Dinamia, aproximadamente, el 43% de la compañía fusionada y a los accionistas de la sociedad absorbida el 57%.

Para el cálculo de la ecuación de canje se han tomado en consideración (i) los repartos de dividendos que se describen en el apartado 8 del proyecto común de fusión, y (ii) que, a la fecha del proyecto común de fusión, Dinamia es titular de 52.818 acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,32% de su capital social, y la sociedad absorbida es titular de 51 acciones propias Clase E en autocartera, representativas del 0,036% de su capital social.

El tipo de canje ha sido acordado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican en el informe de administradores elaborado y suscrito por los Consejos de Administración de Dinamia y N Más Uno IBG, S.A. con fecha 25 y 26 de marzo de 2015, respectivamente, y que han sido puestos a disposición de los accionistas con ocasión de esta convocatoria de la Junta General de accionistas.

(iii) Métodos de canje

Dinamia atenderá el canje de las acciones de la sociedad absorbida con una combinación de acciones mantenidas en autocartera y acciones de nueva emisión, siendo necesario aumentar el capital social de Dinamia a tal fin.

Las acciones propias de Dinamia se emplearán para atender al canje de las acciones de la sociedad absorbida. Por el contrario, las acciones propias de esta última no serán canjeadas por acciones de Dinamia sino que serán amortizadas.

Para atender al canje, Dinamia ampliará su capital social en el importe que resulte preciso mediante la emisión de nuevas acciones de tres euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las actuales acciones de Dinamia. El importe del aumento de capital que corresponda realizar en Dinamia se ajustará en función de la compensación complementaria en dinero que deba abonarse para atender los denominados “picos”, así como en función del ejercicio del derecho de separación, previéndose al efecto el aumento incompleto.

Los actuales accionistas de Dinamia no gozarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitiesen en el marco del aumento de capital aquí referido, en relación con la absorción de la sociedad absorbida.

(iv) Procedimiento de canje

El procedimiento de canje de las acciones de la sociedad absorbida por acciones de Dinamia será el siguiente:

Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid y cumplidas o renunciadas las condiciones suspensivas referidas en el proyecto común de fusión, se procederá al canje de las acciones de la sociedad absorbida por acciones de Dinamia.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas dentro del plazo indicado al efecto y una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro Mercantil y la normativa del Mercado de Valores. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente y que se indicará en los mencionados anuncios. En todo caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

El canje de las acciones de la sociedad absorbida por acciones de Dinamia se efectuará mediante la presentación de los títulos nominativos acreditativos de su titularidad en el lugar y plazo que se señale en la oportuna publicación. Las acciones deberán presentarse al canje a través de la entidad financiera que actúe como agente, mencionada en los correspondientes anuncios.

Las acciones de la sociedad absorbida no presentadas al canje dentro del plazo establecido al efecto serán anuladas, emitiéndose las nuevas acciones de Dinamia que correspondan a aquellas y quedando pendiente la inscripción de dichas acciones a favor de quien acredite su titularidad conforme a lo previsto en la publicación señalada, siendo de aplicación en todo caso lo previsto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Para aquellos titulares de un número de acciones de la sociedad absorbida que no les permita canjearlas todas conforme al tipo de canje anteriormente indicado, se ha establecido una compensación complementaria en dinero.

Como consecuencia del canje, los títulos nominativos representativos de las acciones de la sociedad absorbida serán anulados y sus acciones quedarán extinguidas.

(v) Fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión

Se hace constar que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2014.

(vi) Valoración de los elementos de activo y pasivo transmitidos

Con independencia de que la sociedad que se extinguirá legalmente será N Más Uno IBG, S.A., a efectos contables la sociedad absorbente será esta última y la sociedad absorbida Dinamia. En consecuencia, el valor contable de los activos y pasivos de la sociedad absorbida no se verá alterado a resultas de la fusión. Igualmente se hace constar, en lo que

respecta a los activos y pasivos de Dinamia, sociedad absorbida a efectos contables, que los mismos se registrarán contablemente tras la fusión por su valor razonable.

(vii) Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de Dinamia

Las acciones que, en su caso, sean emitidas por Dinamia en el contexto del aumento de capital antes referido, o entregadas por Dinamia para atender al canje, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean emitidas o entregadas, a participar en las ganancias sociales de Dinamia en los mismos términos que el resto de acciones de Dinamia en circulación a dicha fecha.

(viii) Fecha de efectos contables de la fusión

Se establece la fecha del asiento de presentación de la escritura de fusión en el Registro Mercantil como fecha de efectos contables de la fusión.

(ix) Prestaciones accesorias y derechos especiales

Se hace constar que no existen en Dinamia ni en N Más Uno IBG, S.A. prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Dinamia que se entreguen a los accionistas de N Más Uno IBG, S.A. en virtud de la fusión contemplada en el proyecto común de fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

(x) Ventajas atribuidas a administradores y expertos independientes

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

(xi) Modificaciones estatutarias

Dinamia, una vez que se complete la fusión, y en su condición de sociedad absorbente, se regirá por unos nuevos Estatutos Sociales, cuyo texto será sometido a aprobación por esta misma Junta General y que, una vez aprobados, se encontrarán disponibles en la página *web* corporativa de Dinamia.

En relación con lo anterior y, en particular, en relación con la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social, se hace constar que los accionistas que no votaren a favor del acuerdo de fusión y consiguiente sustitución del objeto social de la Sociedad, tendrán derecho de separación, de conformidad con la normativa aplicable.

(xii) Consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa

En caso de que la fusión llegue a completarse, Dinamia, en su condición de sociedad absorbente, por mandato del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se convertirá en la entidad empleadora de los trabajadores de N Más Uno IBG, S.A. con contrato en vigor en la fecha de efectos de la fusión. En consecuencia, Dinamia se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la sociedad absorbida respecto de los trabajadores de esta entidad afectados por la sucesión empresarial.

No está previsto que la fusión tenga impacto negativo en el empleo. Dinamia carece de empleados a la fecha del proyecto común de fusión.

Asimismo, no forma parte del Consejo de Administración de Dinamia ninguna mujer. En el proceso de decisión sobre la composición del Consejo de Administración de Dinamia tras la fusión se tendrán en cuenta las recomendaciones sobre diversidad de género contenidas en el código de buen gobierno corporativo generalmente aplicado por las sociedades cotizadas españolas.

Dinamia y N Más Uno IBG, S.A. consideran que la fusión de ambas entidades generará una empresa combinada con mayor patrimonio y estructura que permitirá reforzar las actuales políticas y actividades de ambas sociedades en materia de responsabilidad social corporativa.

(xiii) Condiciones suspensivas y otras autorizaciones administrativas

La efectividad de la fusión queda sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas y la obtención de las autorizaciones administrativas previstas en el proyecto común de fusión.

PRIMA DE ASISTENCIA

Los accionistas que participen de cualquier forma en la Junta General, directamente, por representación o mediante voto a distancia, tendrán derecho a la percepción de una prima de asistencia de un céntimo de euro bruto por acción (0,01 euros brutos por acción) siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General. El abono se realizará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR).

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario público a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 12.2 del Reglamento de la Junta.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad en el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), serán tratados (e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable) con la finalidad de gestionar y controlar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General. Los datos podrán ser comunicados al Notario que asistirá a la Junta General, así como a terceros en el ejercicio del derecho de información previsto en la ley, o accesibles al público en la medida en que consten en la documentación disponible en la página *web* de la Sociedad o se manifiesten en la Junta General, cuyo desarrollo podrá ser objeto de grabación audiovisual y difusión pública en dicha página *web*. Al asistir a la Junta General, el asistente presta su consentimiento para esta grabación y difusión.

Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad: Padilla 17, 28006, Madrid.

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia se incluyan datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

En Madrid, a 26 de marzo de 2015

Santiago Bergareche Busquet

Presidente del Consejo de Administración

PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. CONVOCADA PARA EL 29 DE ABRIL DE 2015, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (“Dinamia” o la “Sociedad”) propone para su aprobación por la Junta General de Accionistas son los siguientes:

PRIMERO.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y del Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014

Se acuerda la aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, tal y como han sido formulados por el Consejo.

SEGUNDO.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014

Aplicación del resultado del ejercicio 2014:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 273.1 de la Ley de Sociedades de Capital y habiéndose producido un beneficio en el ejercicio por una cuantía de 28.285.212,71 euros, se acuerda su aplicación a las siguientes partidas:

<u>Dividendo a cuenta.....</u>	3.019.028,63 €
<u>Compensación de resultados de ejercicios anteriores.....</u>	25.266.184,08 €

TERCERO.- Examen y aprobación de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014

Se acuerda la aprobación de la gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

CUARTO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:

Se acuerda modificar los Estatutos Sociales en los términos previstos en el informe de administradores justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones estatutarias tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva; y (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de

dichos Estatutos Sociales con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos, así como incorporar ciertas mejoras de carácter técnico.

En concreto, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, reunidos por grupos de artículos que se consideran que tienen autonomía propia y son sustancialmente independientes:

4.1. *Modificación de los siguientes artículos relativos a aspectos generales: artículo 2, artículo 3 y artículo 8*

En relación con la normativa estatutaria relativa a diversos aspectos generales, se acuerda modificar los siguientes preceptos que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Asimismo, forma parte del objeto social:

- a. La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa aplicable.*
- b. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.*
- c. La inversión en otras entidades de capital- riesgo conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.*

Para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en éste último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento conforme a lo previsto en la legislación vigente de entidades de capital riesgo.”

“Artículo 3. Duración

La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La sociedad se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro especial administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo a los efectos previstos en la legislación específica relativa a las Entidades de Capital-Riesgo contenida en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado y demás disposiciones aplicables”.

“Artículo 8. Página web

La Sociedad mantendrá una página web (www.dinamia.es) para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página web de conformidad con las disposiciones legales o de la CNMV y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el BORME y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer el contenido de la información que deba incluirse en la página web de la Sociedad para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante. El contenido de dicha página será el que legalmente se establezca en cada momento.”

4.2. Modificación de los artículos relativos a la Junta General: artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 14 y artículo 15

En relación con la normativa estatutaria relativa a la Junta General, se acuerda modificar los siguientes preceptos que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 10. Convocatorias y derecho de información

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por los administradores de la Sociedad en la forma y dentro de los plazos que determine la Ley.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración, inclusive, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”

“Artículo 11. Junta General Ordinaria

La Junta General ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.”

“Artículo 12. Juntas Generales Extraordinarias

La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Consejo de Administración o lo pidan accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social.”

“Artículo 14. Asistencia a la Junta General y representación

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá otorgarse por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, ya sean éstos correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien determine la propia Junta.”

“Artículo 15. Convocatoria, constitución, votación y adopción de acuerdos

En todo lo relativo a plazos y formas de convocar y constituir las Juntas Generales de accionistas, así como a la forma de adoptar acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.”

4.3. Modificación de los artículos relativos al Consejo de Administración: artículo 16, artículo 17, artículo 18, artículo 20, artículo 21, artículo 22, artículo 23 y eliminación del artículo 22 bis

En relación con la normativa estatutaria relativa al Consejo de Administración, se acuerda *eliminar* el artículo 22 bis y modificar los siguientes preceptos que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 16. Composición y duración del cargo

El Consejo de Administración estará compuesto por tres Consejeros como mínimo y diez como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad. Los administradores desempeñarán su cargo por plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración y sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta para acordar la separación de varios o todos ellos en cualquier momento.”

“Artículo 17. Nombramiento por cooptación

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los administradores se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar por cooptación a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.”

“Artículo 18. Cargos y constitución del Consejo

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Además, igualmente previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las reuniones el Consejero presente de mayor edad. Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario y, en ausencia de éste, el Consejero presente de menor edad.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, y, salvo que la Ley exija otra cosa, los acuerdos, una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y discutidos, se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.”

“Artículo 19. Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración y se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa.

Las facultades del Consejo como órgano de representación de la Sociedad se han de entender en todo supuesto del modo más amplio y para toda clase de actos o de negocios y sin otras limitaciones que aquéllas establecidas de modo expreso por estos Estatutos y por la Ley.”

“Artículo 20. Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado con la que se suscribirá el correspondiente contrato de gestión.”

“Artículo 21. Convocatoria y funcionamiento del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo estime oportuno su Presidente.

Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración, en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Además, en caso de que la Sociedad designara un consejero coordinador entre los consejeros independientes, este estará facultado también para solicitar la convocatoria del Consejo o incluir nuevos puntos en el orden del día del ya convocado.

El Consejo de Administración también podrá celebrarse por escrito y sin sesión si ningún Consejero se opone a ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración, se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

La reunión del Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia. Los asistentes en cualquier lugar serán considerados, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión y la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social si al menos uno de los Consejeros asiste desde el mismo o, en su defecto, en el lugar desde el que asista el Presidente.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que determine la legislación en cualquier tiempo vigente y su Reglamento.”

“Artículo 22. Órganos delegados y comisiones en el seno del Consejo

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, una Comisión Ejecutiva así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles, en cada caso, todas o parte de las facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables. El Consejo de Administración contará, en todo caso, con una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad.”

“Artículo 23. Remuneración de los administradores

El sistema de remuneración de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija pagadera trimestralmente y en dietas de asistencia a cada reunión del Consejo de Administración o de sus Comisiones.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto sus funciones y responsabilidades, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General en la política de remuneraciones y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La remuneración de los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas por el desempeño de éstas, incluidas las indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, pactos de exclusividad, no concurrencia postcontractual, permanencia, fidelización y cualesquiera cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o contribución a sistemas de ahorro, deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y se recogerá, con detalle de todos los conceptos, en el contrato que deberá suscribir cada uno de los Consejeros ejecutivos con la Sociedad. Este contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y con la abstención del consejero afectado, y ser conforme con la política de retribuciones que apruebe, en su caso, la Junta General.

Expresamente se autoriza que la retribución de los Consejeros, así como la del personal directivo tanto de la Sociedad como de las sociedades de su grupo, pueda consistir en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de dichas acciones, si así lo decide la Junta General determinando el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones o el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la determinación de cualesquiera otros aspectos de este tipo de retribuciones.

El Consejo de Administración someterá a la Junta General la política sobre remuneraciones y el informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros en los términos y condiciones previstos legalmente en cada momento”

4.4. Modificación del artículo 24 relativo al ejercicio social

Se acuerda modificar el artículo 24 que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 24. Ejercicio social

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.”

4.5. Modificación de los siguientes artículos relativos a la disolución y liquidación: modificación del artículo 28 y eliminación de los artículos 29 y 30

En relación con la normativa estatutaria relativa a la disolución y liquidación, se acuerda eliminar los artículos 29 y 30 y modificar el artículo 28 que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 28. Disolución y liquidación

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.”

4.6. Incorporación de un índice a los Estatutos Sociales y de un título para todos los artículos estatutarios

Se acuerda incorporar un índice a los Estatutos Sociales e introducir un título de referencia sobre su contenido, para cada uno de los 28 artículos de los estatutos.

4.7. Como consecuencia de todos los cambios anteriores, aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales

Se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos de la Sociedad que incorpore los artículos modificados que resulten aprobados por la Junta General, el cual se adjunta como anexo 2 al informe de administradores justificativo de las modificaciones propuestas.

QUINTO.- Examen y aprobación en su caso, de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad:

Se acuerda modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas en los términos previstos en el informe de administradores justificativo de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta emitido al efecto y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Junta General tienen por objeto (i) incorporar los cambios normativos introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “Ley 22/2014”); y (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de dicho Reglamento con

objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos, así como incorporar ciertas mejoras de carácter técnico.

Asimismo, se han tenido en cuenta las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas recientemente aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En concreto, se acuerda modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, reunidos por grupos de artículos que se consideran sustancialmente independientes:

5.1. Modificación del preámbulo

Se acuerda modificar el preámbulo del Reglamento de la Junta General, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Dinamia Capital Privado S.C.R., S.A. (en adelante “Dinamia” o la “Sociedad”) es una sociedad anónima sujeta a la legislación específica relativa a Entidades de Capital Riesgo contenida en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y demás disposiciones de aplicación.

Además, Dinamia es una sociedad cotizada, por lo que se encuentra sujeta a la normativa específica del Mercado de Valores. Asimismo, el Texto refundido de la Ley del Sociedades de Capital, en sus artículos 512 y 513, establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

En consecuencia, el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Dinamia pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.”

5.2. Modificación de los siguientes artículos relativos a las clases, funciones, convocatoria y preparación de la Junta General: artículo 2 (clases de juntas), artículo 3 (funciones de la junta), artículo 4 (convocatoria de la junta general), artículo 5 (anuncio de convocatoria), artículo 6 (información disponible desde la fecha de la convocatoria) artículo 7 (derecho de información previo a la celebración de la junta general), artículo 9 (delegaciones)

En relación con la normativa del Reglamento de la Junta General relativa a las clases, funciones, convocatoria y preparación de la Junta General se acuerda modificar los siguientes preceptos, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 2. Clases de Juntas

- 1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.*
- 2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la*

aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

- 3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social.”*

“Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. Nombramiento, reelección y separación de los Administradores.*
- 2. Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.*
- 3. Nombramiento y separación de la Sociedad Gestora de los activos de la Sociedad.*
- 4. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.*
- 5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 6. Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración en los términos previstos en la Ley.*
- 7. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.*
- 8. Modificación de los Estatutos.*
- 9. Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.*
- 10. Aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- 11. Aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración*

al menos cada tres años.

12. *Decisión acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, cuando los beneficiarios de tales sistemas de retribución sean administradores.*
13. *Votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros con los contenidos que establezca la normativa vigente.*
14. *Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
15. *Transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
16. *Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*
17. *Decisión sobre cualquier asunto que determine la Ley o los Estatutos Sociales o que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los accionistas, según lo previsto en la Ley.”*

“Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.*
- b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.*
- c) *En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un tres por ciento del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.”

“Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con la antelación exigida por la Ley.*
2. *El anuncio de convocatoria contendrá las menciones exigidas por la Ley y, en particular, las siguientes:*
 - a. *Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
 - b. *El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
 - c. *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.*
 - d. *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.*
 - e. *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, incluyendo el derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de ese derecho.*
 - f. *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*
 - g. *Información sobre el sistema para la emisión del voto por representación, los formularios, que deben utilizarse para la delegación de voto y los medios que deben emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas, así como los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.*
3. *Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vengán acompañados de una justificación, o en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo de cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, entre el resto de accionistas.

4. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.”*

“Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente a través de su página web, al menos, la siguiente información:

- a) *El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria.*
- c) *Los documentos que deben ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdos sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. Las propuestas de acuerdo presentadas por accionistas, en su caso, se incluirán en la página web a medida que se reciban.*
- e) *Cuando exista, el complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación. La Sociedad hará públicas igualmente a través de su página web el texto de las propuestas y justificaciones facilitadas a la Sociedad y a las que dicho complemento se refiera.*
- f) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes preceptivos para dicho nombramiento, ratificación o reelección. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- g) *Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización, y en particular, los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la*

página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.”

“Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

- 1. Desde la convocatoria y hasta el quinto día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día.*
- 2. Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.*

En relación con los puntos 1 y 2, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

- 3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la atención de la persona encargada de las relaciones institucionales. Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.*
- 4. La Sociedad, en virtud del Contrato de Gestión con la Sociedad Gestora, podrá instruir a ésta para que atienda las solicitudes de información y realice las comprobaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 3 anteriores.*
- 5. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las*

explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 6. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.*
- 7. Los Administradores, o la Sociedad Gestora, en su caso, estarán obligados a facilitar la información solicitada a que se refieren los puntos 1 y 2, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.*
- 8. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.*
- 9. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
- 10. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la Sociedad Gestora, a la persona encargada de las relaciones institucionales y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
- 11. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.”*

“Artículo 9. Delegaciones

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.
No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.*
- 2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o puesta a disposición por**

la Sociedad debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

- b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación*

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

- 3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.*
- 4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 526 de la vigente Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*
- 5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que: (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a*

todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado en el marco del interés social.

6. *Salvo indicación del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el accionista ha designado, además, como representante, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.*
7. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.*
8. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.”*

5.3. Modificación de los siguientes artículos relativos a la celebración de la Junta General: artículo 10 (derecho y deber de asistencia), artículo 11 (mesa de la junta general), artículo 12 (constitución de la junta general de accionistas), artículo 16 (información), artículo 17 (votación a través de medios de comunicación a distancia), artículo 18 (votación de las propuestas), artículo 19 (adopción de acuerdos y proclamación del resultado)

En relación con la normativa del Reglamento de la Junta General relativa a la celebración de la Junta General se acuerda modificar los siguientes preceptos, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 10. Derecho y deber de asistencia

1. *Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.*
2. *Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los representantes de la Sociedad Gestora, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan*

interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.”

“Artículo 11. Mesa de la Junta General

- 1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.*
- 2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.*

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

- 3. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:*

- a) Abrir y cerrar la sesión.*
- b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.*
- c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.*
- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.*
- e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.*
- f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.*
- g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.*
- h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.*
- i) Establecer los sistemas y procedimientos de votación, organizar las votaciones y determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos.*
- j) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.*
- k) Proclamar el resultado de las votaciones.*
- l) Suspender temporalmente la Junta.*

- m) *Proceder a la clausura de la sesión.*
 - n) *Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.*
 - ñ) *En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.*
4. *Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de éste, el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.*
 5. *Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.”*

“Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. *En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.*

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.
2. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.*
3. *Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.*
4. *La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.*

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

5. *Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.*
6. *El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.*

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

7. *Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas:*
 - a) *Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
 - b) *Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

8. *Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.”*

“Artículo 16. Información

1. *Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.*
2. *Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.*
3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Secretario, un Consejero, un representante de la Sociedad Gestora o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 10.2 de este Reglamento.*
4. *Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada a que se refieren los puntos 1 y 2, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.*
5. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
6. *La vulneración del derecho de información previsto en este artículo sólo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de accionistas.”*

“Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia

1. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General con carácter previo a su celebración a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:*
 - a) *Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades*

encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o puesta a disposición en la página web corporativa debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

- b) *Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.*
2. *El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad antes de las 23:59 horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.*
3. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
4. *El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:*
- Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.*
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
 - Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.*
5. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.*

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento*

en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.”

“Artículo 18. Votación de las propuestas

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.*
2. *El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, esta regla se aplicará: (i) al nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros, de forma que se realizará una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección, ratificación o separación se propone, (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.*
3. *Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto en cada uno de los titulares indirectos o en terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

“Artículo 19. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. *La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:*
 - a) *Con carácter general, los acuerdos sociales se adoptaran por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*
 - b) *Para acordar el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*
2. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.*

3. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.”*

5.4. Como consecuencia de todos los cambios anteriores, aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad

Se acuerda aprobar un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que incorpore los artículos modificados que resulten aprobados por la Junta General, el cual se adjunta como anexo 2 al informe de administradores justificativo de las modificaciones propuestas.

SEXTO.- Aprobación de la segregación de parte del patrimonio de la Sociedad y de la constitución de una nueva sociedad beneficiaria de la segregación, de conformidad con los términos del proyecto de segregación formulado por el Consejo de Administración de Dinamia, insertado en la página web de la Sociedad y, a tal efecto:¹

6.1. Aprobación de los acuerdos relativos a la segregación y, en particular:

Se acuerda aprobar la segregación de una parte del patrimonio de la Sociedad a favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación. La aprobación del presente acuerdo implica la aprobación de los siguientes extremos:

(a) Aprobación del proyecto de segregación

Aprobar en su integridad el proyecto de segregación redactado y suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión celebrada el día 23 de febrero de 2015 (el “**Proyecto de Segregación**”). El Proyecto de Segregación se comunicó como hecho relevante y quedó insertado en la página web de la Sociedad el día 24 de febrero de 2015, con posibilidad de ser descargado e impreso.

El texto del Proyecto de Segregación queda incorporado como anexo al acta de la Junta General.

(b) Aprobación del balance de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 como balance de segregación

Aprobar como balance de segregación de la Sociedad el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2014 formulado por su Consejo de Administración en su reunión de fecha 16 de marzo de 2015, debidamente verificado con fecha 25 de marzo de 2015 por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad, y que se somete a la aprobación de esta Junta en el punto primero del orden del día.

El balance de segregación y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de la Sociedad se incorporan como anexo al acta de la Junta General.

¹ **Todos los acuerdos bajo el punto sexto del orden del día están condicionados entre sí, de forma que sólo se entenderá aprobado el acuerdo de segregación si se aprueban todos y cada uno de los apartados de este punto sexto del orden del día. Asimismo, la efectividad de dichos acuerdos queda condicionada a la condición suspensiva prevista en el apartado 11 del Proyecto de Segregación y referida en el punto 6.1(c)(vii) del presente acuerdo.**

- (c) **Información sobre los términos y condiciones de la segregación, incluyendo la información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del patrimonio de la Sociedad acaecidas entre la fecha del proyecto de segregación y la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas**

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, debe expresar necesariamente este acuerdo de segregación, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Segregación:

- (i) Identificación de las entidades participantes en la segregación

Sociedad Segregada

Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (sociedad segregada), con domicilio social en Madrid, en la calle Padilla número 17, es una sociedad anónima de capital riesgo de nacionalidad española, constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el día 11 de noviembre de 1997 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 5.818 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.530, folio 163, hoja número M-199.956, inscripción 1.^a y cuenta con N.I.F. número A-81.862.724 y en el Registro de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 21 de registro oficial.

Sociedad Beneficiaria

La sociedad beneficiaria es una sociedad de responsabilidad limitada que se constituirá por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación con la denominación social de Nmás1 Dinamia Portfolio, S.L. Su domicilio social estará establecido en Madrid, en la calle Padilla número 17 y su constitución se completará mediante su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

La titularidad de todas las participaciones sociales representativas del capital social de la sociedad beneficiaria corresponderá, en el momento de su constitución, a la Sociedad, como consecuencia de la aportación en dicho acto del patrimonio transmitido en virtud de la segregación.

- (ii) Estatutos de la sociedad beneficiaria de la segregación así como la identidad de las personas que hayan de encargarse inicialmente de la administración y representación de la sociedad beneficiaria y, en su caso, de los auditores de cuentas

Los nuevos estatutos sociales por los que habrá de regirse la sociedad beneficiaria se someten a la aprobación de esta Junta a continuación en el presente apartado del orden del día. El texto íntegro de los estatutos se adjunta como Anexo 2 al Proyecto de Segregación.

La identidad de los administradores y de los auditores de cuentas de la sociedad beneficiaria se detallan a continuación en el presente punto del orden del día, cuyo nombramiento se somete a la aprobación de esta Junta.

- (iii) Tipo y procedimiento de canje de las acciones y fecha a partir de la cual la sociedad segregada tiene derecho a participar en las ganancias de la sociedad beneficiaria

Al hallarse la sociedad beneficiaria íntegramente participada, de forma directa, por la Sociedad, la segregación tiene la condición de especial. Por tanto, se articulará de acuerdo con el procedimiento especial simplificado previsto en el artículo 49.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales en relación con el artículo 73, y en consecuencia, no ha lugar al canje de las acciones. Por ello, ni el Proyecto de Segregación ni el presente acuerdo incluyen las menciones relativas al tipo y procedimiento de canje o a la fecha a partir de la cual la sociedad segregada tiene derecho a participar en las ganancias de la sociedad beneficiaria.

(iv) Fecha de efectos contables de la segregación

Al tener la segregación el carácter de escisión y ser la misma una combinación de negocios entre entidades del mismo grupo, la fecha de efectos contables será el 1 de enero de 2015, fecha de inicio del ejercicio en el que, en su caso, se aprobará la segregación (Norma de Valoración 21.2.2.2 del Plan General de Contabilidad).

(v) Prestaciones accesorias y derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

No existen en la Sociedad ni existirán en la sociedad beneficiaria prestaciones accesorias, participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(vi) Ventajas atribuidas a los administradores y al experto independiente

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de la Sociedad y de la sociedad beneficiaria, ni al experto independiente.

(vii) Condición suspensiva

La efectividad de la segregación quedará sujeta a la condición suspensiva del otorgamiento de la escritura de fusión sometida a la aprobación de la presente Junta bajo el punto 7 del orden del día siguiente.

Información

El Consejo de Administración de Dinamia informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de Dinamia acaecidas entre la fecha del Proyecto de Segregación y la celebración de la Junta General.

(d) Aprobación de la constitución de la sociedad beneficiaria y los estatutos sociales por los que deba regirse

(i) Constitución de la sociedad beneficiaria

Aprobar la constitución de la sociedad beneficiaria, más Dinamia Portfolio, S.L. (la “**Sociedad Beneficiaria**”), por tiempo indefinido en el momento del otorgamiento de la escritura de segregación.

(ii) Estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria

Aprobar los estatutos sociales por los que deba regirse la Sociedad Beneficiaria de acuerdo con la propuesta de redacción recogida en el Anexo 2 del Proyecto de Segregación.

(e) **Delegación de la facultad de declarar el cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el proyecto de segregación, con posibilidad de sustitución**

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de declarar el cumplimiento de la condición suspensiva prevista en el apartado 11 del Proyecto de Segregación, en su caso, con posibilidad de sustitución en cualquiera de sus miembros, con el fin de permitir, llegado el caso, la inscripción de la segregación en los registros públicos que procedan.

(f) **Aprobación del acogimiento de la segregación al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**

Aprobar el acogimiento de la segregación al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII del Texto Refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La segregación y la aplicación de este régimen fiscal será objeto de comunicación a la Administración Tributaria en los términos, forma y plazos determinados reglamentariamente.

6.2. Aprobación del nombramiento de los administradores de la sociedad beneficiaria de la segregación

Se acuerda aprobar el nombramiento de las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Beneficiaria por plazo indefinido:

- D. Santiago Bergareche Busquet, mayor de edad, de nacionalidad , con DNI número y con domicilio profesional a estos efectos en .
- D. Jacobo Llanza Figueroa, mayor de edad, de nacionalidad , con DNI número y con domicilio profesional a estos efectos en .
- Dña. Patricia Pascual Ramsay, mayor de edad, de nacionalidad , con DNI número y con domicilio profesional a estos efectos en .

D. Santiago Bergareche Busquet, D. Jacobo Llanza Figueroa y Dña. Patricia Pascual Ramsay aceptarán su nombramiento por cualquier medio válido en derecho.

6.3. Aprobación del nombramiento del auditor de cuentas de la sociedad beneficiaria de la segregación

Se acuerda el nombramiento de Deloitte, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad Beneficiaria, que ejercerá su auditoría por un periodo de tres años, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría y Cuentas, en su redacción vigente, para auditar las cuentas anuales de los ejercicios que finalizarán el 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017.

Se hace constar que la entidad de auditoría Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, número de identificación fiscal B-79.104.469 y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-54414, folio 188, tomo 13.650, sección 8ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

Deloitte, S.L. aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en derecho.

SÉPTIMO.- Aprobación de la fusión por absorción de N MÁS UNO IBG, S.A. por la Sociedad, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Dinamia de nueva emisión y de acciones en autocartera de Dinamia, de conformidad con los términos del proyecto común de fusión formulado por los respectivos Consejos de Administración de las referidas sociedades, e insertado en sus respectivas páginas webs y, a tal efecto:²

7.1. Aprobación de acuerdos relativos a la fusión y, en particular:

Se acuerda aprobar la fusión entre la Sociedad, como sociedad absorbente y N+1, como sociedad absorbida. La aprobación del presente acuerdo implica la aprobación de los siguientes extremos:

(a) Aprobación del proyecto común de fusión

Aprobar en su integridad el proyecto común de fusión por absorción de N MÁS UNO IBG, S.A. (“N+1”) por la Sociedad, redactado y suscrito por los administradores de ambas sociedades y aprobado por sus respectivos Consejos de Administración en sendas reuniones celebradas el día 23 de febrero de 2015 (el “**Proyecto Común de Fusión**”). El Proyecto Común de Fusión se comunicó como hecho relevante y quedó insertado en la página web de la Sociedad el día 24 de febrero y en la de N+1 el día 25 de febrero de 2015, con posibilidad de ser descargado e impreso.

El texto del Proyecto Común de Fusión queda incorporado como anexo al acta de la Junta General.

(b) Aprobación del balance de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 como balance de fusión

Aprobar como balance de fusión de la Sociedad el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2014 formulado por su Consejo de Administración en su reunión de fecha 16 de marzo de 2015, debidamente verificado con fecha 25 de marzo de 2015 por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad, y que se somete a la aprobación de esta Junta bajo el punto primero del orden del día.

El balance de fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de la Sociedad se incorporan como anexo al acta de la Junta General.

² Todos los acuerdos bajo el punto séptimo del orden del día están condicionados entre sí, de forma que sólo se entenderá aprobado el acuerdo de fusión si se aprueban todos y cada uno de los apartados de este punto séptimo del orden del día. Asimismo, la efectividad de dichos acuerdos queda condicionada a las condiciones suspensivas previstas en el apartado 17 del Proyecto Común de Fusión y referidas en el punto 7.1(c)(x) del presente acuerdo.

(c) Información sobre los términos y condiciones de la fusión, incluyendo la información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del patrimonio de las sociedades participantes en la fusión acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión y la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, debe expresar necesariamente este acuerdo de fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto Común de Fusión:

(i) Identificación de las entidades participantes en la fusión

Sociedad absorbente

Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A., con domicilio social en Madrid, en la calle Padilla número 17, es una sociedad de capital riesgo anónima de nacionalidad española, constituida con duración indefinida mediante escritura otorgada el día 11 de noviembre de 1997 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 5.818 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.530, folio 163, hoja número M-199.956, inscripción 1.^a y cuenta con N.I.F. número A-81.862.724 y en el Registro de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 21 de registro oficial.

Sociedad absorbida

N+1, con domicilio social en Madrid, en la calle Padilla 17, es una sociedad anónima de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el 1 de febrero de 2001 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, bajo el número 455 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 16.146, folio 46, hoja número M-273577, inscripción 1.^a y cuenta con N.I.F. número A-82.882.549.

(ii) Estatutos sociales de la sociedad tras la fusión

La Sociedad, en su condición de sociedad absorbente, se regirá por unos nuevos estatutos sociales, que suponen la modificación de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, cuyo texto será sometido a la aprobación de esta Junta General en el apartado 7.2 del presente punto del orden del día.

El texto propuesto de los referidos estatutos sociales se adjunta al Proyecto Común de Fusión como Anexo 1.

En el texto de los Estatutos destaca por su importancia la redacción de su artículo 2, relativo al objeto social. La relevancia de la modificación del objeto social propuesta supone que los accionistas que no voten a favor del presente acuerdo tendrán derecho de separación, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

(iii) Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusión, determinado sobre la base del valor de los patrimonios sociales de la Sociedad y N+1, será de 7,566 acciones de la Sociedad (de 3 euros de valor nominal cada una) por cada acción de N+1 de Clase A o de Clase Especial (de 0,10 euros de valor nominal cada una, que representan un 99,23% del capital social actual de N+1) y 151,325 acciones de la Sociedad (de 3 euros de valor nominal cada una) por cada acción de N+1 de Clase E (de 2 euros de valor nominal cada una, que representan un 0,77% del capital social actual de

N+1), así como, en su caso, una compensación en efectivo en los términos del artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales con el objeto de atender a los denominados “picos”.

La ecuación de canje señalada supone atribuir a los accionistas de la Sociedad, aproximadamente, el 43% de la compañía fusionada y a los accionistas de N+1 el 57%.

Para el cálculo de la ecuación de canje se han tomado en consideración los repartos de dividendos que se describen en el apartado 8.1 del Proyecto Común de Fusión.

Asimismo, para la determinación de la ecuación de canje se ha tenido en cuenta que, a la fecha del Proyecto Común de Fusión, la Sociedad es titular de 52.818 acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,32% de su capital social, y N+1 es titular de 51 acciones propias Clase E en autocartera, representativas del 0,036% de su capital social. El número de acciones propias de la Sociedad no experimentará variación antes de la fecha de efectividad de la fusión. Por el contrario, N+1 podría incrementar el número de acciones propias en ejecución de acuerdos con ciertos accionistas con el límite de que el porcentaje total del capital social que las acciones propias representen en la fecha de efectividad de la fusión no exceda del 0,5% y siempre que el resultado neto del conjunto de operaciones relativas a acciones propias que realice N+1 hasta dicha fecha sea de signo positivo. A efectos aclaratorios, esta posible variación en el número de acciones propias de N+1 no dará lugar a ningún ajuste de la ecuación de canje.

Banco Santander, S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. han actuado como asesores financieros de la Sociedad y de N+1, respectivamente, en relación con la fusión. Banco Santander, S.A. ha emitido una *fairness opinion* dirigida al Consejo de Administración de la Sociedad en la que se ha pronunciado sobre la ecuación de canje acordada, indicando que la misma es razonable (“*fair*”) desde un punto de vista financiero para la Sociedad.

Dicha ecuación de canje resulta de la valoración de los patrimonios de la Sociedad y N+1 realizada sobre la base de las metodologías que detalladamente se exponen y justifican en el informe de administradores que ha sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta.

(iv) Procedimiento de canje

El procedimiento de canje de las acciones de N+1 por acciones de la Sociedad será el siguiente:

- (a) Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de ambas sociedades, inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid y cumplidas o renunciadas las condiciones suspensivas, se procederá al canje de las acciones de N+1 por acciones de la Sociedad.
- (b) El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los Boletines Oficiales de las Bolsas españolas dentro del plazo indicado al efecto y una vez cumplidos los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro Mercantil y la normativa del Mercado de Valores. A tal efecto, se designará una entidad financiera que actuará como agente y que se indicará en los mencionados anuncios. En todo

caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

- (c) El canje de las acciones de N+1 por acciones de la Sociedad se efectuará mediante la presentación de los títulos nominativos acreditativos de su titularidad en el lugar y plazo que se señale en la oportuna publicación. Las acciones deberán presentarse al canje a través de la entidad financiera que actúe como agente, mencionada en los correspondientes anuncios.
- (d) Las acciones de N+1 no presentadas al canje dentro del plazo establecido al efecto serán anuladas, emitiéndose las nuevas acciones de la Sociedad que correspondan a aquéllas y quedando pendiente la inscripción de dichas acciones a favor de quien acredite su titularidad conforme a lo previsto en la publicación señalada, siendo de aplicación en todo caso lo previsto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.
- (e) Para aquellos titulares de un número de acciones de N+1 que no les permita canjearlas todas conforme al tipo de canje anteriormente indicado, se ha establecido una compensación complementaria en dinero. El procedimiento de pago de la compensación dineraria a los accionistas de N+1 para atender a los picos se concretará en los anuncios referidos en el apartado (b) anterior.

Como consecuencia del canje, los títulos nominativos representativos de las acciones de N+1 serán anulados y sus acciones quedarán extinguidas.

- (v) Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad

Las acciones que, en su caso, sean emitidas por la Sociedad en el contexto del aumento de capital o entregadas por la Sociedad para atender al canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean emitidas o entregadas, a participar en las ganancias sociales de la Sociedad en los mismos términos que el resto de acciones de la Sociedad en circulación a dicha fecha.

A efectos aclaratorios, se hace constar que las indicadas acciones tendrán derecho a recibir el dividendo por un importe total de 19.394.043,66 euros que la Sociedad prevé distribuir una vez sea efectiva la fusión.

- (vi) Dividendos y otros sistemas de remuneración al accionista

En el marco de la fusión, y a partir de la fecha de aprobación del Proyecto Común de Fusión, está previsto que se repartan los dividendos que se detallan a continuación, sin que ello dé lugar tampoco a modificación alguna de la ecuación de canje prevista en el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión.

- (a) La Sociedad tiene previsto repartir:
 - Un dividendo a cuenta de los resultados de la Sociedad en el ejercicio 2014, acordado por su Consejo de Administración, por un importe total de 3.019.028,63 euros, que a la fecha de esta propuesta de acuerdo ya ha sido abonado a los accionistas de la Sociedad. De dicho dividendo no se beneficiarán los accionistas de N+1 que pasen a serlo de la sociedad tras la fusión.

- Un dividendo a cuenta adicional cuyo importe ascenderá a 3.000.000 de euros en el caso de que, antes de la fecha del asiento de presentación de la escritura de fusión en el Registro Mercantil, la Sociedad no hubiera vendido sus participaciones en las compañías Tryo Communications Technologies, S.L. y Estacionamiento y Servicios, S.A. o si, habiendo vendido una o ambas, el importe neto obtenido en la venta de una de ellas o de las dos conjuntamente exceda en menos de 3.000.000 de euros del valor asignado a las mismas en el contexto del proceso de determinación de la ecuación de canje con la participación, como asesores financieros, de Banco Santander, S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

En el caso de que, antes de la fecha del asiento de presentación de la escritura de fusión en el Registro Mercantil, se hubiese producido la desinversión de la Sociedad en una o ambas de sus participadas Tryo Communications Technologies, S.L. y Estacionamiento y Servicios, S.A. por un importe neto que exceda en más de 3.000.000 de euros del citado valor asignado a las participaciones en dichas sociedades (considerándose a estos efectos, en el caso de que sólo se hubiera vendido una de las dos, el valor de la vendida), el importe del dividendo a repartir será la diferencia positiva entre el importe neto obtenido en las referidas desinversiones y dicho valor asignado.

En el caso de que se produzca la desinversión en ambas participadas con anterioridad a la fecha del asiento de presentación de la escritura de fusión en el Registro Mercantil y el importe neto obtenido en la desinversión en una de ellas sea inferior a su valor asignado, el exceso de importe neto que se hubiera obtenido en la venta de la otra participación se minorará en la cantidad correspondiente a efectos del cálculo de la mencionada diferencia positiva.

Está previsto que el abono de este dividendo se produzca tras la ejecución del derecho de separación y con anterioridad a la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

De dicho dividendo tampoco se beneficiarán ni los accionistas de la Sociedad que hayan optado por ejercitar su derecho de separación, ni los accionistas de N+1 que pasen a serlo de la Sociedad tras la fusión.

- (b) La Sociedad y N+1 tienen previsto que la Sociedad tras la fusión reparta un dividendo por un importe total de 19.394.043,66 euros a todos los accionistas de dicha Sociedad, con cargo a la reserva de prima de emisión de la Sociedad, cuya aprobación será sometida a la presente Junta a continuación.

(vii) Fecha de efectos contables de la fusión

Se establece la fecha del asiento de presentación de la escritura de fusión en el Registro Mercantil como fecha de efectos contables de la fusión.

(viii) Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

No existen en la Sociedad ni en N+1 prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios ni personas que tengan atribuidos derechos

especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de la Sociedad que se entreguen a los accionistas de N+1 no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

(ix) Ventajas atribuidas a los administradores y al experto independiente

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que ha intervenido en el proceso de fusión.

(x) Condiciones suspensivas

La aprobación de los acuerdos de fusión por parte de las Juntas Generales de la Sociedad y N+1 quedará sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas de conformidad con lo que se prevé a continuación:

(a) Aprobación de la operación

La efectividad de la fusión quedará condicionada suspensivamente a la aprobación de la fusión y la segregación por los accionistas de la Sociedad. A su vez, la aprobación de la fusión por los accionistas de la Sociedad quedará condicionada a la aprobación de la fusión por los accionistas de N+1

(b) Ejercicio del derecho de separación

La efectividad de la fusión quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas relativas al ejercicio del derecho de separación por parte de accionistas de la Sociedad, condiciones que en todo caso tendrán carácter separado e independiente:

- Que el ejercicio del derecho de separación no determine el desembolso de más de 20.000.000 de euros en total.
- Que el derecho de separación no sea ejercitado con referencia a un número de acciones de la Sociedad que representen un porcentaje superior al 15% del capital social.
- Que el derecho de separación no sea ejercitado por un precio de ejercicio superior a 9 euros por acción de la Sociedad. No obstante, esta condición sólo será de aplicación en el supuesto de que el ejercicio del derecho de separación determine un desembolso superior a 5.000.000 de euros en total.

(c) No oposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”)

La efectividad de la fusión quedará condicionada suspensivamente a la obtención de la no oposición de la CNMV a la adquisición por la Sociedad de participaciones significativas en las empresas de servicios de inversión y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y, en la medida en que resulte exigible, de participaciones significativas en sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, actualmente participadas por N+1, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, la Ley 35/2003 de 4 de noviembre,

de Instituciones de Inversión Colectiva y la Circular 5/2010, de 18 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(d) **Otorgamiento de la escritura de segregación**

La efectividad de la fusión proyectada quedará sujeta a la condición suspensiva del otorgamiento de la escritura de segregación.

Las sociedades participantes en la fusión podrán de común acuerdo renunciar a cualquiera de las condiciones relativas al ejercicio del derecho de separación en cualquier momento previo al otorgamiento de la escritura pública en la que se formalicen los acuerdos de fusión y segregación.

Información

El Consejo de Administración de Dinamia informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de las sociedades participantes en la fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto Común de Fusión y la celebración de la Junta General.

(d) **Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de las acciones de los accionistas que ejerciten el derecho de separación como consecuencia de la modificación del objeto social de la Sociedad en el marco de la fusión**

A los efectos de lo previsto en el artículo 358 de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que adquiera las acciones de los accionistas de Dinamia que ejerciten su derecho de separación a raíz de la fusión conforme a lo dispuesto en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Las referidas acciones, que serán adquiridas al precio de ejercicio del derecho de separación conforme a lo previsto en el artículo 353.2 de la Ley de Sociedades de Capital, serán utilizadas para su entrega en canje a los accionistas de N+1 en el marco de la fusión.

(e) **Aprobación del aumento de capital que, en su caso, se realice en la Sociedad para atender al tipo de canje, con posibilidad de aumento incompleto y delegación de la ejecución del aumento y de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales en el Consejo de Administración de la Sociedad**

(i) **Aumento de capital y acciones nuevas a emitir**

Aprobar el aumento del capital social de la Sociedad en un importe máximo de 64.354.068 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 21.451.356 nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de tres euros de valor nominal cada una de ellas y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Las nuevas acciones se emiten con una prima de emisión máxima total de 102.886.318 euros, es decir, con una prima de emisión máxima de 4,796262173748 (102.886.318/21.451.356) euros por acción. Tanto el valor nominal como el importe de la prima de emisión, que ascienden a un importe máximo total de 167.240.386 euros, quedarán, enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de N+1 a la Sociedad, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de aquella sociedad.

En este sentido, se hace constar que para el cálculo de las acciones de Dinamia necesarias para atender el canje y, en consecuencia, del aumento de capital correspondiente se han excluido las 51 acciones propias Clase E que N+1 tiene en autocartera, representativas del 0,036% de su capital social, que, según lo dispuesto en el Proyecto Común de Fusión, no serán canjeadas por acciones de Dinamia sino que serán amortizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en la normativa sobre acciones propias.

Asimismo, se hace constar que a la fecha de este acuerdo Dinamia tiene en autocartera 52.818 acciones. El número de dichas acciones se podrá incrementar en el supuesto de que Dinamia, conforme a lo previsto en el artículo 359 de la Ley de Sociedades de Capital, adquiera las acciones de los accionistas que, no votando a favor de la operación, ejerciten el derecho de separación. Esta adquisición no dará lugar a ningún ajuste de la ecuación de canje. A tal efecto, se ha propuesto a esta Junta General de Dinamia bajo el punto (d) anterior la autorización de la adquisición por Dinamia de dichas acciones.

El importe del aumento de capital se ajustará (i) en función del número de acciones propias que Dinamia adquiera, en su caso, en el supuesto de ejercicio del derecho de separación, (ii) en el supuesto de que N+1 incremente su número de acciones propias en ejecución de acuerdos con ciertos accionistas, dentro del límite y conforme a lo previsto en el Proyecto Común de Fusión, y (iii) en función de la compensación complementaria en dinero que deba abonarse, al amparo de lo previsto en artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, para atender los denominados “picos”, previendo expresamente este acuerdo la posibilidad de un aumento incompleto.

Las acciones procedentes del aumento, junto con las 52.818 acciones que Dinamia tiene en autocartera y las que adquiera en el supuesto de ejercicio del derecho de separación, serán destinadas al canje de las acciones N+1 derivado de la fusión.

Asimismo, se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los actuales accionistas de la Sociedad no gozarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones.

(ii) Posibilidad de aumento incompleto

El importe del aumento de capital se ajustará en función de la compensación complementaria en dinero que deba abonarse, al amparo de lo previsto en artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, para atender los denominados “picos”, así como en función del ejercicio del derecho de separación, acordándose en consecuencia la posibilidad de un aumento incompleto en los términos previstos en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

(iii) Delegación de facultades para la ejecución

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, se delega en el Consejo de Administración la facultad de

fixar la cantidad definitiva del aumento de capital y dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, así como la cantidad que, en cada caso, deba abonarse como compensación en efectivo para atender los “picos”.

(f) Aprobación de la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones nuevas que, en su caso, se emitan para atender la ecuación de canje. Delegación de facultades

Aprobar la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones nuevas que se emitan para atender la ecuación de canje.

Aprobar la delegación en los miembros del Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución, la facultad para que, cualquiera de ellos solidariamente, pueda realizar cuantos trámites y actuaciones sean precisas o convenientes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital para atender la ecuación de canje y, en particular, ante la CNMV, Bolsas, Iberclear o cualquier otro organismo que proceda.

(g) Delegación de la facultad de renunciar y declarar el cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el Proyecto Común de Fusión, con posibilidad de sustitución

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de la facultad de renunciar a y de declarar el cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en el apartado 17 del Proyecto Común de Fusión, en su caso, con posibilidad de sustitución.

La renuncia, en su caso, deberá publicarse con carácter inmediato y cumpliendo los mismos requisitos exigidos legalmente para la publicación de los acuerdos de fusión y segregación y se hará constar en la escritura pública de fusión.

(h) Aprobación del acogimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII de Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Aprobar el acogimiento de la fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VII del Título VII del Texto Refundido de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La fusión y la aplicación de este régimen fiscal será objeto de comunicación a la Administración Tributaria en los términos, forma y plazos determinados reglamentariamente.

7.2. Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad tras la fusión, y, en particular, respecto del texto que se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto 4 anterior:

Se acuerda modificar el texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad tras la fusión de acuerdo con la propuesta de redacción recogida en el Anexo 1 del Proyecto Común de Fusión, puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones a los Estatutos Sociales tienen por objeto adaptar los estatutos a la nueva condición de la Sociedad como consecuencia de la fusión. Dichas modificaciones han sido objeto del oportuno informe de administradores

(incorporado al informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión) puesto a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la presente Junta General.

En consecuencia, se acuerda aprobar la modificación de la redacción dada a los artículos de los Estatutos cuyo texto se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto 4 anterior.

7.2.1. Modificación de los siguientes artículos relativos a aspectos generales: artículo 1 (“Denominación social”), artículo 2 (“Objeto social”), artículo 3 (“Duración”), artículo 8 (“Página web”)

(i) Modificación del artículo 1 (“Denominación social”)

Se acuerda modificar el artículo 1 de los Estatutos que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina “NMÁSI DINAMIA, S.A.”, revestirá la forma de sociedad anónima y se regirá por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.”

(ii) Modificación del artículo 2 (“Objeto social”)

Se acuerda modificar el artículo 2 de los Estatutos que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social (i) la prestación de servicios de asesoramiento financiero, (ii) la gestión de cualesquiera bienes o activos, cumpliendo en su caso los requisitos legales exigibles, (iii) la adquisición y tenencia de acciones y participaciones en otras sociedades cuyo objeto sea, cumpliendo cuando ello sea necesario los requisitos legales exigibles, el ejercicio de actividades de intermediación financiera, de gestión de cualesquiera tipos de activos, incluidos fondos o carteras de inversión de cualquier naturaleza, o la prestación de cualesquiera servicios de inversión, y (iv) la adquisición, tenencia y enajenación de acciones o participaciones en el capital de cualquier tipo de empresas, la concesión a cualquier tipo de empresas de préstamos participativos u otras formas de financiación, así como la inversión en cualesquiera valores o instrumentos financieros, bienes, muebles o inmuebles, o derechos, cumpliendo en su caso los requisitos legales exigibles, con el propósito de obtener rentabilidad de dichas acciones o participaciones en empresas e inversiones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales o cualquier clase de autorización administrativa que no cumpla o de la que no disponga la sociedad.”

La relevancia de la modificación del objeto social propuesta por la modificación de este artículo 2 supone que los accionistas que no voten a favor del presente acuerdo tendrán derecho de separación, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

(iii) **Modificación del artículo 3 (“Duración”)**

Se acuerda modificar el artículo 3 de los Estatutos que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 3. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.”

(iv) **Modificación del artículo 8 (“Página web”)**

Se acuerda modificar el artículo 8 de los Estatutos sociales, que pasa a ser el artículo 6 y en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 6. Página web

La Sociedad mantendrá una página web (www.nmas1dinamia.com) para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley.

El Consejo de Administración establecerá el contenido de la información a facilitar en la página web de conformidad con las disposiciones legales o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y podrá acordar la modificación, supresión o el traslado de la página web. Este acuerdo deberá inscribirse en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los accionistas y, en todo caso, se publicará en el BORME y en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la inserción del acuerdo.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer el contenido de la información que deba incluirse en la página web de la Sociedad para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante. El contenido de dicha página será el que legalmente se establezca en cada momento.”

En el texto de los Estatutos destaca por su importancia la modificación de su artículo 2, relativo al objeto social. La relevancia de la modificación del objeto social propuesta supone que los accionistas que no voten a favor del presente acuerdo tendrán derecho de separación, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

7.2.2. Modificación de los siguientes artículos relativos al consejo de administración: artículo 16 (“Composición y duración del cargo”), artículo 18 (“Cargos y constitución del consejo”), artículo 22 (“Órganos delegados y comisiones en el seno del Consejo”)

(i) **Modificación del artículo 16 (“Composición y duración del cargo”)**

Se acuerda modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales, que pasa a ser el artículo 14 y en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 14. Composición y duración del cargo

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco Consejeros como mínimo y doce como máximo, que serán designados por la Junta General de accionistas. Para ser Consejero no será preciso reunir la condición de accionista de la Sociedad. Los administradores desempeñarán su cargo por plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por periodos de igual duración y sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta para acordar la separación de varios o todos ellos en cualquier momento.”

(ii) Modificación del artículo 18 (“Cargos y constitución del Consejo”)

Se acuerda modificar el artículo 18 de los Estatutos Sociales, que pasa a ser el artículo 16 y en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 16. Cargos y constitución del Consejo

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión Mixta de Nombramientos y Retribuciones o, en su defecto, de la Comisión de Nombramientos, designará de entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes. Además, igualmente previo informe de la Comisión Mixta de Nombramientos y Retribuciones o, en su defecto, de la Comisión de Nombramientos, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, que podrán ser no Consejeros.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidirá las reuniones el Consejero presente de mayor edad. Al Secretario le sustituirá el Vicesecretario y, en ausencia de éste, el Consejero presente de menor edad.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, y, salvo que la Ley exija otra cosa, los acuerdos, una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y discutidos, se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.”

(iii) Modificación del artículo 22 (“Órganos delegados y comisiones en el seno del Consejo”)

Se acuerda modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales, que pasa a ser el artículo 19 y en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 19. Órganos delegados y comisiones en el seno del Consejo

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Consejeros Delegados, una Comisión Ejecutiva así como las Comisiones o Comités que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad confiriéndoles, en cada caso, todas o parte de las facultades a él inherentes y que legalmente sean delegables. El Consejo de Administración contará, en todo caso, con una Comisión de Auditoría, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones. No obstante, con la conformidad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, será posible la constitución de una Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos y una Comisión Mixta de Nombramientos y Retribuciones.

La delegación permanente de facultades exigirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Igualmente, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamientos a favor de cualquier persona ajena a la Sociedad.”

7.2.3. Modificación del artículo 25 (“Formulación de las cuentas anuales”)

Se acuerda modificar el artículo 25 de los Estatutos Sociales, que pasa a ser el artículo 22 y en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 22. Formulación de cuentas anuales

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y la demás documentación exigida, con observancia de las normas legales vigentes y teniendo en cuenta siempre la dotación que se debe realizar a la reserva legal.”

7.2.4. Eliminación del Título II (Criterios de valoración de las participaciones y política de inversiones) y del artículo 20 (“Sociedad Gestora”) y consiguiente reenumeración de los artículos 7 y siguientes de los Estatutos Sociales

- (i) Eliminación del Título II (“Criterios de valoración de las participaciones y política de inversiones”)

Se acuerda eliminar el Título II de los Estatutos Sociales relativo a los criterios de valoración de las participaciones y política de inversiones, suprimiéndose en consecuencia los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales.

- (ii) Eliminación del artículo 20 (“Sociedad Gestora”)

Se acuerda eliminar el artículo 20 de los Estatutos Sociales relativo a la sociedad gestora.

- (iii) Reenumeración de los artículos 7 y siguientes de los Estatutos Sociales

Como ha quedado señalado anteriormente y como consecuencia de la eliminación de los artículos 5, 6 y 20 de los estatutos sociales, se reenumeran los artículos 7 y siguientes de los Estatutos Sociales.

7.3. Aprobación del texto refundido del Reglamento de la Junta General de la Sociedad tras la fusión y, en particular, respecto del texto que se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto 5 anterior:

Se acuerda aprobar el texto refundido del Reglamento de la Junta General de la Sociedad tras la fusión en los términos previstos en el informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión, que justifica detalladamente la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta y que fue puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General.

Las modificaciones del Reglamento de la Junta General tienen por objeto adaptar el Reglamento a la nueva condición de la Sociedad como consecuencia de la

fusión, que deja de ser una sociedad de capital riesgo y pasa a ser sociedad dominante de un grupo de empresas de servicios de inversión.

En consecuencia, se acuerda aprobar la nueva redacción dada a los artículos del Reglamento de la Junta General cuyo texto se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto 4 anterior:

7.3.1. Eliminación del preámbulo y de la disposición final

Se acuerda eliminar el preámbulo y la disposición final del Reglamento de la Junta.

7.3.2. Modificación de los siguientes artículos: artículo 3 (“Funciones de la Junta”), artículo 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”), artículo 10 (“Derecho y deber de asistencia”), artículo 16 (“Información”)

- (i) Modificación del artículo 3 (“Funciones de la Junta”) del Reglamento de la Junta General

Se acuerda modificar el artículo 3 del Reglamento de la Junta General que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. Nombramiento, reelección y separación de los Administradores.*
- 2. Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.*
- 3. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.*
- 4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*
- 5. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- 6. Supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración en los términos previstos en la Ley.*

7. *Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.*

8. *Modificación de los Estatutos.*

9. *Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, transformación de la Sociedad y el traslado del domicilio al extranjero.*

10. *Aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

11. *Aprobación de la política de remuneraciones del Consejo de Administración al menos cada tres años.*

12. *Decisión acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, cuando los beneficiarios de tales sistemas de retribución sean administradores.*

13. *Votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros con los contenidos que establezca la normativa vigente.*

14. *Adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

15. *Transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

16. *Aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.*

17. *Decisión sobre cualquier asunto que determine la Ley o los Estatutos Sociales o que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los accionistas, según lo previsto en la Ley.”*

(ii) **Modificación del artículo 7 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General**

Se acuerda modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. *Desde la convocatoria y hasta el quinto día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día.*

2. Además, con la misma antelación y por escrito, o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

En relación con los puntos 1 y 2, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General y, en el caso de las solicitudes verbales realizadas durante la celebración de la Junta cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la atención de la persona encargada de las relaciones institucionales. Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

4. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular; con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

6. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada a que se refieren los puntos 1 y 2, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La

información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

7. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

8. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

9. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la persona encargada de las relaciones institucionales y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.”

- (iii) **Modificación del artículo 10 (“Derecho y deber de asistencia”) del Reglamento de la Junta General**

Se acuerda modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 10. Derecho y deber de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.

2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas

financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.”

(iv) **Modificación del artículo 16 (“Información”) del Reglamento de la Junta General**

Se acuerda modificar el artículo 16 del Reglamento de la Junta General que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 16. Información

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como solicitar verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.

2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 10.2 de este Reglamento.

4. Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada a que se refieren los puntos 1 y 2, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

5. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los Administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

6. La vulneración del derecho de información previsto en este artículo sólo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de accionistas.”

7.4. Reorganización del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la fusión. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Cese de consejeros y nombramiento de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad tras la fusión por el plazo estatutario:

7.4.1. Fijación del número de consejeros

De conformidad con lo previsto en el nuevo artículo 14 de los Estatutos Sociales de Dinamia, que dispone que el Consejo de Administración estará compuesto por cinco consejeros como mínimo y doce como máximo, se propone a la Junta General fijar en nueve el número de miembros del Consejo de Administración de Dinamia.

Se hace constar que los miembros actuales del Consejo de Administración de Dinamia, cuyo cese no se somete a esta Junta General, permanecerán en el cargo de consejero por el tiempo restante de sus nombramientos.

7.4.2. Cese de D. Emilio de Carvajal y Ballester

Se acuerda el cese de D. Emilio de Carvajal y Ballester como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad con efectos desde la fecha de efectividad de la fusión.

D. Emilio de Carvajal es en la actualidad consejero dominical en representación de un accionista significativo de la Sociedad que ya no será significativo tras la efectividad de la fusión.

7.4.3. Nombramiento de D. Santiago Eguidazu Mayor como consejero ejecutivo

Se acuerda, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejero ejecutivo, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de efectividad de la fusión, de D. Santiago Eguidazu Mayor, mayor de edad, de nacionalidad , con DNI número y con domicilio profesional a estos efectos en .

D. Santiago Eguidazu Mayor aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en derecho.

7.4.4. Nombramiento de D. José Antonio Abad Zorrilla como consejero dominical

Se acuerda, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejero dominical, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de efectividad de la fusión, de D. José Antonio Abad Zorrilla, mayor de edad, de nacionalidad , con DNI número y con domicilio profesional a estos efectos en .

D. José Antonio Abad Zorrilla aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en derecho.

7.4.5. Nombramiento de D. Jorge Mataix Entero como consejero dominical

Se acuerda, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento como consejero dominical, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha de efectividad de la fusión, de

D. Jorge Mataix Entero, mayor de edad, de nacionalidad , con DNI número y con domicilio profesional a estos efectos en .

D. Jorge Mataix Entero aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en derecho.

En consecuencia, el Consejo de Administración de la Sociedad tras la fusión quedaría compuesto por los siguientes miembros:

- D. Santiago Eguidazu Mayor como consejero ejecutivo (Presidente)
- D. Santiago Bergareche Busquet como otro consejero externo (Vicepresidente)
- D. José Antonio Abad Zorrilla como consejero dominical (Vocal)
- D. Jorge Mataix Entero como consejero dominical (Vocal)
- D. Rafael Jiménez López como consejero dominical (Vocal)
- D. Alfred Merton Vinton como otro consejero externo (Vocal)
- D. José Javier Carretero Manzano como consejero independiente (Vocal)
- D. Fernando D'Ornellas Silva, como consejero independiente (Vocal)
- D. Nicolás Villén Jiménez, como consejero independiente (Vocal)

7.5. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad tras la fusión, dejando sin efecto la política de remuneraciones prevista en el Informe Anual de Remuneraciones de Consejeros que se somete a votación consultiva bajo el punto 11 siguiente.

Se acuerda la aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad tras la fusión, que ha sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta, conforme a lo previsto en el artículo 529 novodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

La citada política resultará de aplicación para la remuneración de los ejercicios 2015 y 2016, ambos inclusive, de los Consejeros de la Sociedad tras la fusión, salvo que la Junta General de Accionistas adopte un acuerdo que la modifique durante su periodo de vigencia.

7.6. Revocación del nombramiento efectuado bajo el punto 9 del Orden del Día y nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad tras la fusión.

Para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las cuentas de la Sociedad por auditores de cuentas y a propuesta del Comité de Auditoría, se acuerda el nombramiento de Deloitte, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad tras la fusión y con efectos desde la fecha de efectividad de la misma, que ejercerá su auditoría por un periodo de tres años, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría y Cuentas, en su redacción vigente, para auditar las cuentas anuales de los ejercicios que finalizarán el 31 de diciembre de 2015, 2016 y 2017. Dicho nombramiento queda condicionado a la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

Se hace constar que la entidad de auditoría Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, número de identificación fiscal B-79.104.469 y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja M-54414, folio

188, tomo 13.650, sección 8ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

Deloitte, S.L. aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en derecho.

Se acuerda, además, autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, o en sus apoderados, para determinar la remuneración del auditor de cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Asimismo, en caso de que finalmente la fusión proyectada sea efectiva, se acuerda revocar el acuerdo de nombramiento de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de cuentas de la Sociedad que, en su caso, se adopte bajo el punto 9 del Orden del Día de esta Junta General.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, se hace constar que la revocación de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. no obedece a ningún incumplimiento contractual por su parte ni a divergencias de opiniones sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría sino que deriva del proceso de Fusión y de los cambios que sufrirá la Sociedad tras la misma. El cambio del auditor en Dinamia persigue asegurar la continuidad del auditor Deloitte, S.L. en la realización de los trabajos de auditoría que ya que venía efectuando para N+1 cuyos negocios y actividades, con la complejidad de una estructura de grupo, tendrán un mayor peso en la compañía tras la fusión. Además, dicha revocación estaría justificada por la fusión por absorción de N+1 por Dinamia, dado que Dinamia tras la fusión pasaría a ser una sociedad dominante de un grupo de empresas, de las cuales, aquellas que están obligadas a someter sus cuentas anuales a verificación de un auditor, son auditadas en las actualidad por Deloitte, S.L. Asimismo, entre dichas empresas filiales se incluirá la sociedad beneficiaria de la segregación referida en el acuerdo 6 anterior, N más 1 Dinamia Portfolio, S.L., cuyo auditor será igualmente Deloitte, S.L. conforme a lo dispuesto en el punto 6.3 de dicho acuerdo. En consecuencia, en caso de que la fusión se lleve a término, se revocaría al auditor reelegido bajo el punto 9 del Orden del Día por causa justa.

7.7. Aprobación de la distribución de dividendos:

7.7.1 Aprobación de la distribución de dividendos por un importe total de 3.000.000 euros a todos los accionistas de la Sociedad, con cargo a la reserva de prima de emisión, que será abonado con anterioridad a la fecha de efectividad de la fusión

Se acuerda aprobar la distribución por la Sociedad de dividendos con cargo a la reserva de prima de emisión por un importe máximo de 3.000.000 euros.

Se propone que el pago del dividendo se produzca tras la ejecución del derecho de separación y con anterioridad a la fecha de efectividad de la fusión de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Sociedad de Sistemas o IBERCLEAR), a través de la

entidad BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, la fijación de la fecha concreta para su abono.

Se hace constar que las cantidades a repartir como dividendo, que se proponen bajo este punto del Orden del Día, podrán incrementarse en el caso de que, antes de la fecha del asiento de presentación de la escritura de fusión en el Registro Mercantil, se hubiese producido la desinversión de Dinamia en una o ambas de sus participadas Tryo Communications Technologies, S.L. y Estacionamiento y Servicios, S.A.

En este supuesto, el importe del dividendo a repartir se verá incrementado en el importe neto obtenido en las referidas desinversiones conforme se detalla en el Proyecto Común de Fusión y en el correspondiente informe de administradores de Dinamia sobre dicho proyecto.

7.7.2 Aprobación de la distribución de dividendos por la sociedad resultante de la fusión por un importe total de 19.394.043,66 euros a todos los accionistas de la Sociedad, con cargo a la reserva de prima de emisión, que será abonado con posterioridad a la fecha de efectividad de la fusión.

Se acuerda aprobar la distribución de dividendos por la Sociedad tras la fusión con derecho a percibirlo con cargo a la reserva de prima de emisión por un importe máximo de 19.394.043,66 euros.

Se propone que el pago del dividendo se realice con posterioridad a la fecha de efectividad de la fusión de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Sociedad de Sistemas o IBERCLEAR), a través de la entidad BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, delegando en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, la fijación de la fecha concreta para su abono.

7.8. Pérdida de la condición de entidad de capital riesgo:

Como consecuencia de la modificación sustancial del objeto social de Dinamia que se producirá a raíz de la fusión, esta perderá su objeto exclusivo y su condición de sociedad de capital riesgo. Por ello, se acuerda la renuncia de la Sociedad a su condición de sociedad de capital riesgo de régimen común. Este acuerdo queda condicionado a la efectividad de la fusión.

En este sentido, se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para que, de forma solidaria, puedan realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para formalizar la renuncia o pérdida de la condición de capital riesgo y, en particular, para realizar los trámites y las comunicaciones pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier organismo que proceda.

OCTAVO.- Examen y aprobación del importe máximo de la remuneración de los consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2015, en caso de que la fusión referida en el punto 7 anterior no sea efectiva

En caso de que la Fusión del punto 7 anterior no sea efectiva, y de conformidad con el artículo 23 de los Estatutos Sociales en la redacción propuesta bajo el punto 4 anterior del Orden del Día, el sistema de remuneración de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija anual pagadera trimestralmente y en dietas de asistencia a cada reunión del Consejo de Administración o de sus Comisiones.

La asignación fija anual de cada uno de los Consejeros se determinará por el Consejo de Administración atendiendo a su pertenencia a Comisiones y a las funciones y responsabilidades individuales que se les asignen respectivamente en relación al Consejo y, en su caso, a sus Comisiones.

Los Consejeros percibirán una cantidad, en concepto de dieta de asistencia, con ocasión de cada reunión del Consejo en pleno o de las Comisiones en las que participen, cuyo importe será determinado por el Consejo de Administración.

Se acuerda que el importe máximo total que la Sociedad podrá pagar al conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, por ambos conceptos (asignación fija y dietas de asistencia) no podrá ser superior a 500.000 euros al año.

NOVENO.- Examen y aprobación de la reelección de auditores de cuentas de la Sociedad, en caso de que la fusión referida en el punto 7 anterior no sea efectiva

En caso de que la Fusión del punto 7 anterior no sea efectiva, y para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las cuentas anuales de la Sociedad por auditores de cuentas y a propuesta del Comité de Auditoría, se acuerda reelegir como auditores de cuentas de la Sociedad a la compañía PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. que ejercerá la auditoría por un periodo de un año, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, en su redacción vigente, para auditar las cuentas anuales del ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2015.

Se hace constar que la entidad de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, con Número de Identificación Fiscal B-79031290 y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª; e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. aceptará su nombramiento por cualquier medio válido en derecho.

Se acuerda, además, autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad con facultad de sustitución en su Sociedad Gestora, NmásUno Capital Privado, S.G.E.I.C., S.A., o en sus apoderados, para determinar la remuneración del auditor de cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

DÉCIMO.- Delegación de facultades para la efectividad, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas

Se acuerda facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Santiago Bergareche Busquet, a la Secretaria del Consejo de Administración, Dña. Marta Rios Estrella, y al Vicesecretario del Consejo de Administración, D. Ignacio Zarzalejos Toledano, para que, cualesquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, pueda complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.
- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes adoptar, y ejecutar los acuerdos necesarios a los efectos previstos en la Ley para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estimen oportunas de cuantas les han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos y procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley, para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

Sin perjuicio del resto de facultades otorgadas en los acuerdos aprobados por la Junta General y de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, se acuerda facultar al Consejo de Administración para que pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas en los puntos 6 y 7 del orden del día y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo y con facultad de sustitución:

- (i) Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley.

- (ii) Llevar a cabo las actuaciones que se precisen en relación con la presentación ante la CNMV de los documentos pertinentes para solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones nuevas que, en su caso, se emitan para atender la ecuación de canje de la fusión.
- (iii) Otorgar la escritura de segregación y la escritura de fusión así como la documentación complementaria, pública o privada.
- (iv) Otorgar todas las escrituras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de Dinamia sobre los bienes y derechos transmitidos o adquiridos como consecuencia de la segregación y la fusión, respectivamente, y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de la sociedad beneficiaria de la segregación o de Dinamia, según corresponda, de aquellos bienes que fuesen susceptibles de la misma.
- (v) Delegar en uno o más Consejeros, en la Secretaria o en el Vicesecretario del Consejo de Administración todas o parte de las facultades delegables recibidas de la Junta General bajo los puntos 6 y 7 del orden del día.

PUNTO DE CARÁCTER CONSULTIVO

UNDÉCIMO.- *Votación consultiva del Informe sobre remuneraciones de los consejeros de la Sociedad*

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, ha elaborado un informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de esta Junta General y que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas, y somete a su votación con carácter consultivo como punto separado del Orden del Día.

Asimismo, en aplicación de la disposición transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, se deja constancia de que, para el caso de que la fusión prevista bajo el punto 7 del Orden del Día no se llevase a término, la política sobre remuneraciones de la Sociedad contenida en el informe sobre remuneraciones de los consejeros ha resultado igualmente aprobada a efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodecies.

PUNTO DE CARÁCTER INFORMATIVO

DUODÉCIMO.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad teniendo en cuenta las novedades legislativas, incluyendo, en particular, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como de las modificaciones al mismo que se derivarían como consecuencia de la fusión referida en el punto 7 anterior

Toma de razón por parte de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, así como de la aprobación de un nuevo texto refundido, que el Consejo de Administración ha aprobado, previo informe favorable del Comité de Auditoría, en su reunión de 25 de marzo de 2015, con objeto de (i) incorporar los cambios normativos introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo; y (ii) actualizar y perfeccionar la redacción de dicho Reglamento con objeto de completar y aclarar la regulación de determinados preceptos, así como incorporar ciertas mejoras de carácter técnico. Asimismo, se han tenido en cuenta las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas recientemente aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La aprobación del Reglamento del Consejo de Administración está condicionada a la aprobación por la Junta General de Accionistas de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.

Asimismo, desde la fecha de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad ha puesto a disposición de los accionistas el Informe de los administradores justificativo sobre la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo de Administración.

Se informa asimismo de que, en el marco de la fusión, la Sociedad tiene previsto introducir en el Reglamento del Consejo las modificaciones que sean necesarias para adaptar el Reglamento a la nueva condición de Dinamia tras la fusión, que dejará de ser sociedad de capital riesgo y pasará a ser sociedad dominante de un grupo de empresas de servicios de inversión. De estas modificaciones se informará detalladamente en la primera reunión de esta Junta General que se celebre tras la efectividad de la fusión.

* * *